BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 16 DE MARZO DE 1990 — AÑO XCVIII — ₳ 445,00

Nº 26.845

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.-



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 436/90

Declárase al Presidente del Gobierno de España y miembros de su comitiva.

Bs. As., 8/3/90

VISTO la próxima llegada al país del señor Presidente del Gobierno de ESPAÑA, D. Felipe GONZALEZ y miembros de su comitiva los días 13 y 14 de marzo de 1990, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declúranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, los días 13 y 14 de marzo de 1990, al señor Presidente del Gobierno de ESPAÑA D. Felipe GONZALEZ y miembros de su comitiva.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO - para el ejercicio de 1990, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 437/90

Declúranse al Vice-Presidente de los Estados Unidos de América y miembros de su comitiva.

Bs. As., 8/3/90

VISTO la próxima llegada al país del señor Vice-Presidente de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, D. Danforth QUAYLE y miembros de su comitiva los días 13 y 14 de marzo de 1990, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declúranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, los días 13 y 14 de marzo de 1990, al señor Vice-Presidente de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, D. Danforth QUAYLE y miembros de su comitiva.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO - para el ejercicio de 1990, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 469/90

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Catamarca.

Bs. As., 13/3/90

VISTO, la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesa la PROVINCIA DE CATAMARCA, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA se ve imposibilitado de atender los compromisos derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de aplicación del inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a la Jurisdicción, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilitará la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes y la autorización conferida por el Artículo 15 de la Ley Nº 20.659 reglamentado por el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del Artículo 36 de la Ley Nº 20.954.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a la PROVINCIA DE CATAMARCA, por un monto de AUSTRALES CUATRO MIL MILLONES (₳ 4.000.000.000.-).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la forma en que se efectivizará la cancelación de los anticipos otorgados, mediante la afectación de la respectiva participación en el régimen de la Ley Nº 23.548.

A tal fin, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA deberá disponer en un plazo de hasta TREINTA (30) días de la publicación del presente Decreto:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emer-

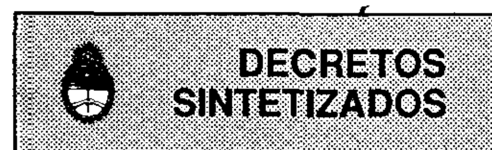
SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

gentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y cargará en cuenta el importe equivalente a la PROVINCIA DE CATAMARCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 450

Bs. As., 8/3/90

Desestímase el reclamo efectuado por la Sindicatura General de Empresas Públicas contra Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado que tramita por el Expediente SIGEP Nº 135/85.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dec. 455

Bs. As., 8/3/90

Convalídase la adscripción a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de la agente del Banco Nacional de Desarrollo Dra. Norma Graciela Chiapparrone que fuera dispuesta a contar del 10/7/89 y extiéndesela por el término de 365 días a partir de dicha fecha.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 407

Bs. As., 26/2/90

Asígnase la suma de U$S 1.000.- al Ministro de *Relaciones Exteriores y Culto Doctor Domingo* F. Cavallo, con cargo de posterior rendición de cuenta documentada, para la atención de gastos de cortesía y homenaje, imprevistos y varios con motivo del viaje del señor Presidente de la Nación a la ciudad de Montevideo —República Oriental del Uruguay, donde asistirá a la ceremonia de transmisión del mando presidencial.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 1641

Bs. As., 28/12/89

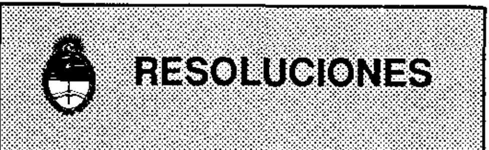
Modifícase el Presupuesto del Banco de la Nación Argentina para el ejercicio 1989 aprobado por Decreto Nº 1046/89, correspondiente a la jurisdicción 50 —Ministerio de Economía, O. D. 005— Banco de la Nación Argentina; el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Banco de la Nación Argentina y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1989, correspondiente a la Jurisdicción 50 —Ministerio de Economía, O. D. 005— Banco de la Nación Argentina.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 434

Bs. As., 2/3/90

Apruébase la Contratación Directa Nº 36/90 del Ministerio de Salud y Acción Social llevada a cabo con el objeto de contratar la adquisición de chapas de cartón asfáltico, solicitado por la Dirección Nacional de Emergencias Sociales, del mismo modo que la adjudicación recaída en favor de Fibrocem S. R. L. por la suma de ₳ 1.199. 940.000.-



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Res. 6/90

Modificación del artículo 5º de la Resolución Nº 2/87.

Bs. As., 12/3/90

VISTO las modificaciones introducidas por instrumentos suscriptos con fecha 16 de setiembre de 1987, 14 de junio de 1988 y 7 de marzo de 1990 al Convenio de Asistencia Técnica firmado el 24 de marzo de 1987 entre la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación por una parte y por la otra las Entidades Públicas: Colegio de Escribanos de la Capital Federal (ley 12.990); Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (ley 23.187) y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (ley 20.476), y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la última modificación al Convenio referido resulta posible ampliar el trámite especial previsto en el artículo 3º de la Resolución I. G. J. (G) 2/87 con los alcances previstos en la modificación del 7 de marzo del corriente año, en los anexos, I, II y III del Convenio de Asistencia Técnica.

Que no se advierte tanto en el aspecto legal como técnicos, dificultad que impida la incorporación perseguida, atento el buen funcionamiento del sistema especial instaurado y que ello no afecta las facultades que normativamente competen a este Organismo.

Que dicha incorporación resultará útil al extender a nuevos trámites, los beneficios de agilidad, rapidez y seguridad que demuestra el trámite especial.

Por ello y en virtud de las facultades que acuerda la ley 22.315 y su Decreto Reglamentario Nº 1493/82,

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 5º de la Resolución I. G. J. (G) Nº 2/87 el que queda redactado en la siguiente forma: ARTICULO 5º: Aplicabilidad del Trámite Especial: El Trámite especial con precalificación es aplicable a los trámites que correspondan a sociedades no sujetas a fiscalización estatal permanente. También es aplicable a los trámites que correspondan a sociedades sujetas a fiscalización estatal permanente, excepto si ella es consecuencia de encontrarse la sociedad incluida en el artículo 299 de la ley 19.550 por hacer oferta pública de sus acciones (inciso 1º), a las asociaciones civiles, fundaciones, sociedades constituidas en el extranjero y contratos de colaboración empresaria. Asimismo quedan excluidos del trámite especial todo otro trámite no incluido expresamente en el anexo, todo ello sin perjuicio de la obligación de uso de formularios pertinentes previsto en el artículo 1º de la Resolución I. G. J. (G) 2/87.

Art. 2º — Regístrese como Resolución General, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a las autoridades de la Secretaría de Justicia de la Nación. Pase a todos esos efectos al Departamento Administrativo y oportunamente archívese. — Alberto R. González Arzac.

Secretaría de Comercio Interior

EXHIBICION Y PUBLICIDAD DE PRECIOS

Res. 35/90

Establécese el alcance de la Resolución Nº 25/90 a los electrodomésticos y otros artefactos para el hogar.

Bs. As., 11/3/90

VISTO la Resolución S. C. I. Nº 25 del 2 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la COORDINADORA DE ACTIVIDADES MERCANTILES EMPRESARIAS (CAME) ha solicitado que se aclare expresamente que la venta de electrodomésticos y artefactos para el hogar se encuentra comprendida dentro de lo dispuesto por el Artículo 2º in fine de la mencionada Resolución.

Que se considera que dicha solicitud es razonable dadas las características de los bienes correspondientes y sus modalidades de exhibición.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.802.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — La exhibición de los precios de venta al contado y a plazos de electrodomésticos y otros artefactos para el hogar se efectuarán mediante listas de precios.

Art. 2º — Las listas a que se refiere el Artículo anterior deberán cumplimentar en lo que corresponda lo establecido en los Artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución S. C. I. Nº 25/90.

Art. 3º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme a las previsiones de la Ley Nº 22.802.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia el día de la fecha.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro E. Andrieu.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Res. 50/90

Actualízanse los sueldos mínimos del personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza comprendidos en el inciso a) del artículo 2º de la Ley Nº 13.047, para el mes de febrero de 1990.

Bs. As., 27/2/90

VISTO las atribuciones conferidas por los Arts. 18º, inciso b) y 31º, inciso 2º de la Ley 13.047, y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer los sueldos mínimos del personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza comprendidos en el inciso a) del artículo 2º de la Ley 13.047.

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
en sesión de la fecha,
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para todo el personal incluido en el Art. 18º, inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Art. 2º inciso a) de la citada norma, los siguientes sueldos mínimos para el mes de febrero de 1990.

a) Para el personal administrativo, por hora semanal de 60 minutos: ₳ 9.622.-

b) Para el preceptor (no incluido en el Estatuto del Docente), por hora semanal de 60 minutos: ₳ 10.009.-

c) Para el Tesorero, Subtesorero y Subcontador: los sueldos del inciso a) con más un adicional por cargo:

TESORERO	₳ 25.972.-
CONTADOR	₳ 20.832.-
SUBTESORERO	₳ 18.132.-
SUBCONTADOR	₳ 15.592.-

d) Para el Director de Escuela Idiomática que cumpla 4 horas diarias de 60 minutos de tarea: ₳ 345.694 y ₳ 359.706.-

e) Para el personal de maestranza y de servicios por 48 horas semanales de labor ₳ 320.000.-

f) El personal docente no comprendido en el Estatuto del Docente (Ley 14.473) y que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, devengará a una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de 60 minutos de duración de ₳ 10.626 y ₳ 11.048, cuando posea título habilitante.

g) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales, por cada hora semanal de 60 minutos: ₳ 11.048 y ₳ 11.602, cuando posea título habilitante.

h) Cuando el personal a que se refiere el inciso c) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente Resolución aumentará o disminuirá proporcionalmente.

i) Cuando el personal a que se refiere el inciso d) cumpla sus tareas en tiempo menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente Resolución se disminuirá proporcionalmente.

j) En los establecimientos que impartan enseñanza exclusivamente gratuita, regirán los sueldos mínimos que establece la presente Resolución.

Art. 2º — Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden a este Resolución, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el Art. 18º, inc. b) de la Ley 13.047 y la Resolución Nº 622/89, por salario familiar y por la compensación especial no remunerativa dispuesta por el Decreto 342/90 e incluyen las asignaciones establecidas por los decretos 1505/89, 1564/89 y 370/90.

Art. 3º — El suministro al empleado de habitación, desayuno, almuerzo, merienda y cena o de alguna o algunas de dichas prestaciones da derecho al empleador a descontar mensualmente en los sueldos de aquél:

a) Por la habitación:	₳ 2.074.-
b) Por el desayuno:	₳ 790.-
c) Por el almuerzo	₳ 2.644.-
d) Por la merienda	₳ 790.-
e) Por la cena	₳ 2.644.-

Cuando las mencionadas prestaciones se suministren también a uno o más familiares del empleado o cuando la habitación exceda de dos ambientes, los importes a deducir se fijarán por convenio de partes o por este organismo en defecto de acuerdo.

Art. 4º — El personal regido por las disposiciones de la presente Resolución percibirá en concepto de asignaciones familiares, a partir del 1º de febrero 1990, los siguientes importes:

Cónyuge	₳ 5.000.-
Hijo y Prenatal	₳ 20.000.-
Preescolaridad-Escolaridad Primaria-Media-Superior	₳ 5.000.-
Familia Numerosa	₳ 5.000.-
Matrimonio	₳ 250.000.-
Nacimiento y Adopción	₳ 150.000.-

Art. 5º — El Consejo Gremial de Enseñanza Privada será el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 6º — En los casos regidos por más de una disposición, se aplicará las más favorable al personal.

Art. 7º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo, previa sustitución por copia autenticada, en estos actuados.

Art. 8º — Solicitar la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial", en el "Boletín de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada" y en el "Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica", comunicar al Ministerio de Trabajo, al Instituto Nacional de Previsión Social, a "C. A. S. F. E. C." y a la Secretaría de Comercio Interior. Cumplido, archivar las presentes actuaciones. — Hugo A. Pisera. — Jorge H. Cuneo.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Res. 51/90

Actualízanse los sueldos mínimos del personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 2º de la Ley Nº 13.047, para el mes de febrero de 1990.

Bs., As., 27/2/90

VISTO las atribuciones conferidas por los artículos 18º, inciso b) y 31º, inciso 2º de la Ley 13.047, y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer los sueldos mínimos del personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 2º de la Ley 13.047.

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
en sesión de la fecha,
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para todo el personal incluido en el artículo 18º, inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el artículo 2º, incisos b) y c) de la misma, los siguientes sueldos mínimos para el mes de febrero de 1990.

a) Para el personal de maestranza: ₳ 300.000.-

b) Para el personal administrativo: ₳ 301.000.-

c) Para el personal docente de mecanografía, taquigrafía, caligrafía, telegrafía, radiotelegrafía, mecánica, labores y otras materias técnicas o prácticas que por su naturaleza no están incluidas en el régimen previsto en el artículo 2º, inciso a) de la presente Resolución: ₳ 304.000.-

d) Para el Director, Vicedirector, Jefe o Encargado de Sección y Subjefe o Subencargado de Sección: los sueldos mínimos establecidos en el precedente inciso c), más un adicional por cargo de:

Director	₳ 25.972.-
Vicedirector	₳ 20.832.-
Jefe o Encargado de Sección	₳ 18.132.-
Subjefe o Subencargado de Sección	₳ 15.592.-

1) Los sueldos establecidos en este artículo se aplicarán íntegramente al personal que trabaje 48 horas semanales en los casos de los incisos a) y b) y 44 horas semanales en los casos de los incisos c) y en forma proporcional al personal que trabaje menor horario.

2) El adicional indicado en el inciso d) se pagará cualquiera sea el horario que desempeña dicho personal.

Art. 2º — Establecer para el personal que a continuación se detalla y que se encuentra exceptuado del régimen previsto en el artículo precedente, los siguientes sueldos:

a) Para el personal docente a cargo de materias culturales o científicas, que posea título habilitante para la especialidad que dicta: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración: ₳ 11.048.-

b) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: ₳ 10.626.-

c) Para el personal docente empleado en la corrección de cursos por correspondencia y retribuido por tareas: ₳ 188.000.- mensuales, más un adicional por cada tarea corregida de ₳ 50.-

d) Para el personal retribuido a porcentaje: que cumpla un horario de 44 horas semanales se le garantizará una retribución mensual de ₳ 304.000.-, la que deberá ser aumentada o disminuida en forma proporcional, en caso de mayor o menor horario que el indicado precedentemente.

e) Para el maestro/a de escuela diferencial, con título habilitante para la especialidad: por hora de clase de 60 minutos de duración: ₳ 11.602.-

f) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora de clase de 60 minutos de duración: ₳ 11.048.-

g) Para la maestra de Jardín de Infantes, con título habilitante para la especialidad, por hora semanal se clase de 60 minutos de duración: ₳ 11.048.-

h) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante, por hora semanal de clase de 60 minutos de duración ₳ 10.626.-

Art. 3º — Los ayudantes de docentes a cargo de materias culturales o científicas que actúen simultáneamente en la clase con el profesor titular, bajo la dirección y supervisión de éste, percibirán las retribuciones establecidas en el artículo 1º, inciso c).

Art. 4º — Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden a esta Resolución, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el Art. 18º, inc. b) de la Ley 13.047, por salario familiar y por la compensación especial *no remunerativa dispuesta por el Decreto 342/90* e incluyen las asignaciones establecidas por los decretos 1505/89, 1564/89 y 370/90.

Art. 5º — El suministro al empleado de habitación, desayuno, almuerzo, merienda y cena o de alguna o algunas de dichas prestaciones, da derecho al empleador a descontar del sueldo aquél:

a) Por la habitación:	₳ 2.074.-
b) Por el desayuno:	₳ 790.-
c) Por el almuerzo	₳ 2.644.-
d) Por la merienda	₳ 790.-
e) Por la cena	₳ 2.644.-

Art. 6º — El personal regido por las disposiciones de la presente Resolución percibirá en concepto de Asignaciones Familiares, a partir del 1º *de febrero 1990, los siguientes importes:*

Cónyuge	₳ 5.000.-
Hijo y Prenatal	₳ 20.000.-
Preescolaridad-Escolaridad, Primaria-Media-Superior	₳ 5.000.-
Familia Numerosa	₳ 5.000.-
Matrimonio	₳ 250.000.-
Nacimiento y Adopción	₳ 150.000.-

Cuando las mencionadas prestaciones se suministren también a uno o más familiares del empleado o cuando la habitación exceda de dos ambientes, los importes a deducir se fijarán por convenio de partes o por este Organismo en defecto de acuerdo.

Art. 7º — Los casos no contemplados en la *presente Resolución serán objeto de una Resolución especial.*

Art. 8º — En los casos regidos por más de una disposición se apicará las más favorable al personal.

Art. 9º — Desglosar la presente Resolución *para su registro y archivo, previa sustitución* por copia autenticada en estos actuados.

Art. 10. — Solicítase la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial", en el "Boletín de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada", en el "Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica", comuníquese al Ministerio de Trabajo, al Instituto Nacional de Previsión Social, a C. A. S. F. E. C. y a la Secretaría de Comercio Interior, y por circular a los establecimientos interesados. Cumplido, ARCHIVESE. — Hugo A. Pisera. — Jorge H. Cuneo.

Consejo Gremial de Enseñaza Privada

SALARIOS

Res. 52/90

Establécese la percepción de la compensación especial no remunerativa fijada por el Decreto Nº 342/90, para el personal comprendido en las Resoluciones Nros. 50/90 y 51/90.

Bs. As., 27/2/90

VISTO las atribuciones conferidas por los artículos 18º, inciso b) y 31º, inciso 2º de la Ley 13.047, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de adicionar a los sueldos mínimos del personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza comprendidos en los incisos a), b) y c) del Art. 2º de la Ley 13.047, establecidos para el mes de febrero de 1990 por las Resoluciones Nº 50/90 y 51/90, la compensación especial no remunerativa fijada por el Decreto Nº 342/90,

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
en sesión de la fecha,
RESUELVE:

Artículo 1º — Todo el personal a sueldo fijo comprendido en las Resoluciones Nº 50/90 y 51/90, dictadas por este Organismo el 27 de febrero del año en curso, percibirá además, una *suma fija de ₳ 25.000 (australes veinticinco mil)* como compensación especial no remunerativa, la que deberá abonarse conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de febrero de 1990.

Art. 2º — El personal docente retribuido por hora semanal de clase percibirá la compensación especial referida en el artículo precedente a razón de ₳ 714 (australes setecientos catorce), por cada hora semanal de clase y hasta un tope máximo de ₳ 25.000 (australes veinticinco mil).

Art. 3º — Tendrá derecho a percibir la compensación determinada en las condiciones previstas en los artículos precedentes, el personal con remuneraciones brutas iguales o inferiores a ₳ 400.000 (australes cuatrocientos mil) devengados al 31 de enero de 1990 por todo concepto, sean éstos remunerativos o no remunerativos, con excepción de las asignaciones familiares y horas extraordinarias.

Art. 4º — El ochenta por ciento (80 %) de las sumas que se abonen de acuerdo a los artículos anteriores podrá computarse como pago a cuenta en la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondientes al período fiscal en el cual se haga efectivo el pago.

Art. 5º — La asignación dispuesta por la presente Resolución no será objeto de aportes y contribuciones previstos en las leyes previsionales y de seguridad social, ni tampoco de retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 6º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo, previa sustitución por copia autenticada en estos actuados.

Art. 7º — Solicítese la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial", en el "Boletín de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada", en el "Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica", comuníquese al Ministerio de Trabajo, al Instituto Nacional de Previsión Social, a C. A. S. F. E. C. y a la Secretaría de Comercio Interior y por Circular a los establecimientos interesados. Cumplido, ARCHIVESE. — Hugo A. Pisera. — Jorge H. Cuneo.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

TELECOMUNICACIONES

Res. 91/90

Autorízase a las empresas, entidades u organismos que prestan servicios públicos de telecomunicaciones a aplicar los valores establecidos por las Resoluciones Nros. 48 y 49 I. ENTEL/90.

Bs. As., 12/3/90

VISTO el Expediente Letra SUB.C, número 199, año 1990, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo al desequilibrio económico financiero en la administración de los servicios, como consecuencia del sustancial incremento experimentado en los precios de los materiales y elementos destinados al plantel telefónico, resulta imprescindible adecuar el nivel de tarifas.

Que por Decreto Nº 373/90 se facultó a la Intervención de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES a fijar las tarifas del servicio básico de telecomunicaciones, por el período comprendido entre el 28 de febrero y el 7 de octubre de 1990.

Que en ejercicio de las facultades conferidas a la Intervención de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES se dictaron las resoluciones Nros. 48 y 49 I. ENTEL/90 del 5 de marzo último, por las que se fijaron los valores tarifarios a partir del 7 del corriente mes.

Que asimismo es necesario homogeneizar las tarifas con las áreas del país, en que los servicios son prestados por otras empresas, entidades u organismos permisionarios de los servicios de telecomunicaciones.

Que dicha medida se encuadra en la competencia acordada por el punto 5 del apartado a) del artículo 2º del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE OBRAS Y *SERVICIOS PUBLICOS*
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a partir del 7 de marzo último a las empresas, entidades u organismos que —además de ENTEL— prestan servicios públicos de telecomunicaciones, a aplicar los valores establecidos en las resoluciones Nros. 48 y 49 I. ENTEL/90 del 5 corriente mes, con más al ajuste producido por la incidencia de las disposiciones de las Leyes Nros. 23.549 y 23.765.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José R. Dromi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Res. 116/90

Auspíciase la realización de la "90 Exposición Internacional de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio" organizada por la Sociedad Rural de Rosario.

Bs. As., 12/2/90

VISTO el expediente nº 172/90, en el cual la SOCIEDAD RURAL DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), da cuenta de la realización de la "90 EXPOSICION INTERNACIONAL DE GANADERIA, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO", que tendrá lugar en el predio ferial del Parque de la Independencia de dicha Ciudad, entre los días 25 de agosto y 9 de setiembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora se prepara para presentar los más encumbrados rubros productivos en el plano competitivo y dinámico que las circunstancias imponen.

Que la realización de este tipo de manifestaciones, constituyen un valioso aporte que merece el apoyo de los organismos oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º inciso 11) del Decreto nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría, a la realización de la "90 EXPOSICION INTERNACIONAL DE GANADERIA, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO" que, organizada por la SOCIEDAD RURAL DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), habrá de llevarse a cabo en el predio ferial del Parque de la Independencia de dicha Ciudad, entre los días 25 de agosto y 9 de setiembre de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Res. 123/90

Normas a las que deberán ajustarse las empresas y organismos cuya conducción y dirección han sido transferidos a su ámbito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 8/3/90

VISTO los artículos 59, 60, 61 y 62, del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990 y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 59 se dispone que la dirección y conducción de las Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economías Mixtas, Entidades Autárquicas y Servicios de Cuentas Especiales pertenecientes a la jurisdicción del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se transfieren al MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que asimismo, en los artículos 60, 61 y 62 de la mencionada norma legal se establece que el MINISTERIO DE ECONOMIA dictará las normas necesarias a las que deberán ajustarse los entes mencionados, en lo atinente a ejecución de los contratos, licitaciones, compras, compromisos, política salarial y tarifaria, y las pautas generales del régimen laboral del personal que desempeña en tales entes.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asumir la gestión operativa de las empresas y organismos cuya conducción y dirección han sido transferidos al MINISTERIO DE ECONOMIA en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, y que figuran en el Anexo I - que forma parte integrante de este acto - avocándose las facultades necesarias a tales fines.

Art. 2º — Los Entes y Organismos mencionados en el artículo 59 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, deberán canalizar la información que eleven al MINISTERIO DE ECONOMIA, relacionada con las aspectos detallados en el artículo 60 del aludido Decreto por intermedio de la actual Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa dependiente de la actual Secretaría de Gestión Económica, quien las derivará a las dependencias superiores, según las competencias que se disponen en el artículo siguiente.

Art. 3º — La consideración de los distintos temas relacionados con el accionar de los entes y organismos mencionados en el artículo 59 del Decreto Nº 435/90, se ajustarán a la competencia que se consigna a continuación:

SECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

— Entender en la definición de la política empresarial del conjunto de los entes comprendidos, en concordancia con las políticas nacionales fijadas en las áreas pertinentes.

— Entender en los estudios y análisis que permitan proponer e intervenir en la definición de la política tarifaria y de los precios de los entes comprendidos.

SECRETARIA DE HACIENDA

— Entender en la programación, ejecución y control de la administración financiera de los entes comprendidos.

SECRETARIA DE GESTION ECONOMICA

— Entender la gestión económica, comercial y técnica, llevada a cabo por los INTERVENTORES.

SUBSECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

— Entender en el análisis, evaluación y coordinación de los presupuestos de los entes comprendidos en la presente Resolución.

— Entender en la ejecución de los contratos, licitaciones, compras y compromisos de los entes comprendidos.

— Entender en las relaciones con la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS en su carácter de órgano de control, a efectos de coordinar el relevamiento, el análisis y las propuestas que se relacionen con el control de gestión de los entes comprendidos en la presente Resolución.

— Entender en los aspectos de gestión económica que se relacionen con los entes comprendidos.

— Entender en la formulación de los requerimientos de información, estadística y sistemas a los entes comprendidos.

SUBSECRETARIA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO

— Entender en los estudios y análisis que permitan proponer e intervenir a la definición de la política salarial, y en el régimen laboral de los entes comprendidos en la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 123/90

— ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S. E.

— AEROLINEAS ARGENTINAS S. E.

— AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E.

— DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

— EMPRESAS LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.

— EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

— EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

— FERROCARRILES ARGENTINOS

— GAS DEL ESTADO S. E.

— HIDROELECTRICA NORPATAGONICA S. A.

— OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

— SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A.

— YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

— YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S. E.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ALGODON

Res. 159/90

Establécese la vigencia de los Patrones de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino.

Bs. As., 28/2/90

VISTO la Resolución nº 101 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 27 de febrero de 1990, por la cual se oficializan los nuevos Patrones de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino confeccionados por la CAMARA ALGODONERA ARGENTINA bajo la supervisión técnica de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento legal fue tramitado para regir las transacciones comerciales a partir de la presente cosecha algodonera.

Que el suscripto está autorizado por el Artículo 5º de la citada Resolución para establecer la vigencia de los mencionados Patrones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los Patrones de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino oficializados por la Resolución nº 101 del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 27 de febrero de 1990, entren en vigencia a partir del día 1º de marzo de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 242/90

Declárase de Interés Nacional la realización televisiva turística "Itinerario".

Bs. As., 1/3/90

VISTO el Expediente Nº 128/90 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que el programa televisivo "ITINERARIO", esta dedicado a relevar, destacar y difundir las distintas zonas turísticas de nuestro país.

Que el productor del mencionado "ITINERARIO" ha sido galardonado con el premio Santa Clara de Asís, que se otorga a todo aquello que se destaque por su profesionalidad, ética, talento y creatividad.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo a aquellas manifestaciones que hacen a la promoción turística.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la realización televisiva turística "ITINERARIO".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 243/90

Declárase de Interés Turístico la realización televisiva "El Tren al Cielo".

Bs. As., 1/3/90

VISTO el Expediente Nº 113/90 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la realización televisiva "El Tren al Cielo", referida a "El Tren a las Nubes" que recorre un trayecto del Ramal C-14, desde la ciudad de Salta —ascendiendo a casi una altura de 5.000 metros— hasta llegar a la localidad de San Antonio de los Cobres, se convierte, por la espectacularidad de los paisajes que transita y además ser considerado este ramal, una de las obras de ingeniería ferroviaria más importante a nivel mundial, en un motivo de atracción turística.

Que es propósito de esta Secretaría apoyar aquellas manifestaciones que hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Turístico la realización televisiva "El Tren al Cielo".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 244/90

Auspíciase la prueba atlética "Marathon Chapadmalal 90".

Bs. As., 1/3/90

VISTO el Expediente Nº 150/90 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO - Seccional Mar del Plata - organiza la prueba atlética "MARATHON CHA-

PADMALAL 90" a realizarse el día 4 de marzo de 1990.

Que este suceso, por su importancia, se convierte en un motivo de atracción turística.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo a aquellas manifestaciones que hacen a la promoción turística.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la prueba atlética "MARATHON CHAPADMALAL 90" a realizarse el día 4 de marzo de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 286/90

Auspíciase el proyecto "Embajadas Artísticas-Ciclo 1990".

Bs. As., 6/3/90

VISTO el Expediente Nº 162/90 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto "EMBAJADAS ARTISTICAS — CICLO 1990", el cual cuenta con el auspicio de la SECRETARIA DE CULTURA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION, incluye entre sus objetivos la difusión turística de nuestro país a través de su gira por diferentes países de Europa y Asia.

Que es propósito de esta Secretaría apoyar aquellas manifestaciones que hacen a la promoción turística.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el proyecto "EMBAJADAS ARTISTICAS — CICLO 1990".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 287/90

Declárase de Interés Turístico la prueba internacional de Motocross.

Bs. As., 6/3/90

VISTO el Expediente Nº 164/90 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Cosquín — provincia de Córdoba — los días 7 y 8 de abril de 1990 se llevará a cabo la prueba de Motocross - clase 125 c.c., puntable para el Campeonato Mundial de dicha especialidad, fiscalizada por la Federación Internacional de Motociclismo.

Que por la atracción que este evento produce en el país y en el exterior, se convierte en un motivo de promoción turística.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo a aquellas manifestaciones que hacen a la promoción turística.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la prueba internacional de Motocross, a realizarse en la ciudad de Cosquín — provincia de Córdoba — los días 7 y 8 de abril de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 288/90

Declárase de Interés Turístico el "1er. Festival Internacional de Ajedrez".

Bs. As., 6/3/90

VISTO el Expediente Nº 176/90 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que en la localidad de Villa Gesell —Provincia de Buenos Aires— entre los días 10 y 18 de marzo de 1990, se llevará a cabo el "1er. FESTIVAL INTERNACIONAL DE AJEDREZ", en el que participan destacados ajedrecistas de nuestro país, Uruguay, Brasil, Paraguay, Chile y Perú.

Que el mencionado evento, por su trascendencia, se convierte en un motivo de atracción turística.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo a todos aquellos acontecimientos que hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el "1er. FESTIVAL INTERNACIONAL DE AJEDREZ", a realizarse entre el 10 y 18 de marzo de 1990 en la localidad de Villa Gesell —Provincia de Buenos Aires—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 300/90

Declárase de Interés Turístico la Estación *Marítima Buenos Aires*.

Bs. As., 8/3/90

VISTO el Expediente Nº 444/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Administración General de Puertos, actuando en base al Expediente Nº 2987 - M - 88 - AGP - ha autorizado la ejecución de una serie de obras encaradas por el sector privado dentro del mismo Salón de la Estación Marítima Buenos Aires ubicada en la Ribera Sur de la Dársena "A" de Puerto

Nuevo, jurisdicción del Puerto de Buenos Aires.

Que el emprendimiento llevado a cabo en la intención de brindar un mejor servicio acorde a las circunstancias, se convierte por su naturaleza en una obra que merece ser destacada a nivel nacional.

Que la remodelación y acondicionamiento efectuado por cuenta y riesgo del permisionario, revitalizará significativamente las posibilidades de embarque y desembarque, de nuestra principal estación marítima, al nivel y jerarquía de los centros portuarios internacionales.

Que es propósito de la Secretaría de Turismo brindar su total apoyo a organismos nacionales y al sector privado en el desarrollo de obras a concretarse y que merecen ser destacadas por su interés turístico.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Turístico la Estación Marítima Buenos Aires ubicada en la Ribera Sud de la de la Dársena "A" de Puerto Nuevo jurisdicción del Puerto de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 301/90

Declárase de Interés Turístico el Calendario Deportivo 1990/91 de la Asociación Pequeños Veleros del Atlántico Sur.

Bs. As., 8/3/90

VISTO el Expediente Nº 179/90 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la "ASOCIACION PEQUEÑOS VELEROS DEL ATLANTICO SUR" ha confeccionado el Calendario Deportivo que consta de cinco pruebas a realizarse en 1990/91.

Que las referidas pruebas se efectuarán tres a localidades costeras del interior del país, y dos a puertos de la República Oriental del Uruguay.

Que ciertas manifestaciones deportivas se constituyen en motivo de atracción turística.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que hacen a la promoción turística.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el Calendario Deportivo 1990/91 de la "ASOCIACION PEQUEÑOS VELEROS DEL ATLANTICO SUR".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 302/90

Declárase de Interés Turístico el "Torneo de Verano de Ciclismo".

Bs. As., 8/3/90

VISTO el Expediente Nº 171/90 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Ciclista Regional Mar y Sierras, con sede en Mar del Plata - provincia de Buenos Aires - organizará el "TORNEO DE VERANO DE CICLISMO" a realizarse en dicha ciudad.

Que dicho evento deportivo, por su trascendencia, se convierte en un motivo de atracción turística.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo a aquellas manifestaciones que hacen a la promoción turística.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el "TORNEO DE VERANO DE CICLISMO" a realizarse en la ciudad de Mar del Plata - provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 303/90

Declárase de Interés Turístico el Torneo de Verano 1990 del Mar del Plata Polo Club.

Bs. As., 8/3/90

VISTO el Expediente Nº 172/90 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que el Mar del Plata Polo Club, con sede en la ciudad de Mar del Plata - provincia de Buenos Aires - realizará el TORNEO DE VERANO 1990 en dicha ciudad.

Que este certamen deportivo, por su trascendencia, se convierte en un motivo de atracción turística.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo a aquellas manifestaciones de nuestro país que hacen a la promoción turística.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el TORNEO DE VERANO 1990 DEL MAR DEL PLATA POLO CLUB, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata - provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

EXPORTACIONES

Res. 117/90

Recházanse las propuestas presentadas a los llamados del régimen de Programas Especiales de Exportación oportunamente convocados, respecto de las cuales no se haya dictado resolución aprobatoria.

Bs. As., 14/3/90

VISTO los Decretos 176 de fecha 6 de febrero de 1986 y 963 de fecha 4 de agosto de 1988 y la situación de emergencia económica por la que atraviesa el país, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 963/88 derogó el Decreto Nº 176/86 dándose de esta forma por cumplidos los objetivos tomados en consideración para la puesta en marcha del régimen de Programas Especiales de Exportación.

Que en razón del tiempo transcurrido y el desenvolvimiento de este sistema, se estima indispensable resolver definitivamente la situación de diversas presentaciones pendientes de definición, no sólo por lógicas razones de ordenamiento administrativo sino fundamentalmente debido a la necesidad de pronunciarse a la luz de la situación de emergencia económica.

Que con motivo de esta última circunstancia que diera lugar a la sanción de la Ley 23.697 y en concordancia a lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 963/88, se hace necesario rechazar en forma definitiva aquellas presentaciones de programas respecto de las cuales no se haya dictado resolución aprobatoria.

Que asimismo resulta necesario definir la situación de aquellos programas aprobados en los que el incremento anual real de un período sea inferior al cincuenta por ciento del monto comprometido dándolos por incumplidos y procediendo al archivo de las actuaciones.

Que en el mismo orden de ideas debe procederse al rechazo de las solicitudes de modificación que impliquen una alteración de las características y condiciones generales de los programas o los compromisos de exportación originalmente asumidos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 21, 26 y 27 del Decreto Nº 176/86 y 6º del Decreto Nº 963/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Rechazar las propuestas presentadas a los llamados del régimen de Programas Especiales de Exportación oportunamente convocados por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y que a la fecha no hubieran sido aprobados mediante resolución de la Autoridad de Aplicación en los términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto Nº 176 de fecha 6 de febrero de 1986. En los casos que así corresponda, procédase al archivo definitivo de las actuaciones.

Art. 2º — Los programas aprobados en los que el incremento anual real de un período sea inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto comprometido, cualquiera sea la causa que haya originado u origine en lo futuro tal circunstancia, se tendrán por incumplidos dándose de baja las actuaciones y archivándose las mismas, sin perjuicio de la obligación de reintegrar los importes percibidos en el período incumplido, conforme lo previsto en el segundo párrafo del artículo 14 del Decreto Nº 176/86 y el artículo 27 de la Resolución S. I. C. E. Nº 141 del 14 de mayo de 1986.

Art. 3º — El tratamiento previsto en el artículo anterior resultará asimismo de aplicación para los programas que se encuentren incursos en la situación de incumplimiento descripta en el artículo precedente, sobre los cuales se hayan deducido solicitudes de continuidad aún no resueltas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 4º — A partir de la fecha de la presente resolución no se admitirán solicitudes de modificaciones que alteren las características y condiciones generales de los programas o los compromisos de exportación originalmente asumidos.

Asimismo se tendrán por denegados los pedidos pendientes de resolución, cualquiera sea la etapa administrativa en que se encuentren y las causas a las que pudieran obedecer.

Art. 5º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 1.072,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 1.072,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 1.072,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 3.692,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 2.120,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 6.312,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 1.072,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 1.596,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 1.596,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 5.002,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 5.002,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 7.622,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 1.072,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 5.002,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 2.906,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 3.692,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 12.338,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 14.434,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 8.670,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 4.478,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 15.875,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 1.072,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 2.120,-

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1649

Bs. As., 15/3/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Coeficiente de actualización
Decreto 435/90 Art. 38

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Establecer que, a los efectos de realizar la actualización para el ingreso de tributos prevista en el articulo 37 del Decreto 435/90 y de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 38 de dicho decreto, el coeficiente deberá determinarse de acuerdo a la metodología descripta en Anexo adjunto."

Anexo a la Com. "A" 1649

COEFICIENTE DE ACTUALIZACION DECRETO 435/90 ART. 38

METODOLOGIA DE CALCULO

De acuerdo a lo establecido por el articulo 38 del Decreto Nº 435/90, el coeficiente de actualización de las obligaciones fiscales será establecido por el Banco Central de la República Argentina.

Este coeficiente deberá determinarse a partir del Indice Financiero (Comunicación "A" 49-OPRAC 1, Cap. II, Punto 3) rezagado cuatro días. A los efectos de realizar la actualización dispuesta en el mencionado decreto, el coeficiente correspondiente para el ingreso de los tributos en el día t deberá calcularse de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$K = \frac{I.F._{(t-1)-4}}{I.F._{h-4}} \quad (1)$$

donde:

I. F.: Indice Financiero, que publica diariamente el Banco Central de la República Argentina.

t-1: día anterior al del vencimiento de la obligación o al del pago, si éste fuera anterior a dicho vencimiento.

h: día de la determinación de la obligación.

Los subindices del numerador y denominador de la fórmula (1) indican la fecha a la cual corresponde el valor del Indice Financiero a utilizar.

e. 16/3 Nº 531 v. 16/3/90

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Clorinda, 6/3/90

Desde Sumario Contencioso SA-12-Nº 137/88, caratulado: "LUGO MARIA ESTHER S/INF. ART. 977 del Código Aduanero", se hace saber al interesado que mediante Prov. ANIENIE Nº 1501/88, la Administración Nacional de Aduanas ha resuelto autorizar el reembarco de las mercaderías detenidas bajo acta nº 090/88, intimándosele al mismo tiempo a que dicho acto lo deberá llevar a cabo dentro de los (15) QUINCE días de notificado el presente, bajo apercibimiento de decretarse el abandono de los bienes a favor del estado nacional, para su posterior subasta pública y lo recaudado ingresarse a Rentas Generales. — FIRMADO: OVIDIO FLORALVA GOMEZ, A/C, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 16/3 Nº 512 v. 16/3/90

ADUANA DE CLORINDA

Clorinda, 6/3/90

En Sumario Contencioso SA12- Nº 164/89, caratulado "GOMEZ ESTELA MARI Y OTRA S/INFRACCION ART. 987 DEL CODIGO ADUANERO", se le hace saber que se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a ESTELA MARI GOMEZ y MARIA GABRIELA GOMEZ, citándolo/a y emplazándolo/a para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la ampliación por la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado en rebeldía conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s las previsiones y penalidades establecidas por los arts. 987 del citado cuerpo legal. Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación y constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C. A.). Se le hace saber que el valor en plaza de la mercadería secuestrada, asciende a ₳ 5.093,34 y el de los tributos a ₳ —. De resultar probado el hecho, se aplicarán las multas y sanciones que establecen el citado encuadre legal, correspondiendo la actualización de los valores a imponer, según lo normado por los arts. 799 sgtes. y cctes. del Código Aduanero. Se comunica, que procederáse a la comercialización en pública subasta, de la mercadería afectada y del medio de transporte si lo hubiere, en los términos del art. 439 del Código Aduanero, en un plazo no inferior a TREINTA (30) días. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. — FIRMADO: OTTO EDGARDO BERETTA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. OVIDIO FLORALVA GOMEZ, A/C, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 16/3 Nº 513 v. 16/3/90

ADUANA DE CLORINDA

Clorinda, 6/3/90

En Sumario Contencioso SA12- Nº 174/89, caratulado "VILLALBA MIRTHA ELIZABETH S/INFRACCION ART. 979 DEL CODIGO ADUANERO", se la hace saber que se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a MIRTHA ELIZABETH VILLALBA, citándolo/a y emplazándolo/a para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la ampliación por la distancia que prevee el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado en rebeldía conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s las previsiones y penalidades establecidas por los arts. 979 del citado Código. Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación y constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C. A.). Se le hace saber que el valor en Aduana de la mercadería secuestrada, asciende a ₳ 322,50 y el de los tributos a ₳ —. De resultar probado el hecho, se aplicarán las multas y sanciones que establecen el citado encuadre legal, correspondiendo la actualización de los valores a imponer, según lo normado por los arts. 799 sgtes. y cctes. del Código Aduanero se comunica, que procederáse a la comercialización en pública subasta, de la mercadería afectada y del medio de transporte si lo hubiere, en los términos del art. 439 del Código Aduanero, en un plazo no inferior a TREINTA (30) días. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. — FIRMADO: LUIS EUDORO QUINTEROS, SUBADMINISTRADOR a/c DE LA ADUANA DE CLORINDA. OVIDIO FLORALVA GOMEZ, A/C, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 16/3 Nº 514 v. 16/3/90

ADUANA DE SAN JAVIER

Art. 1013, Inc. h) Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a DILCEO ANDRADE - D. N. I. Nº 12.690.557 - DOMICILIO: RUTA NACIONAL 14 - KM. 1274 - SAN VICENTE (Mnes.), que en el Sumario Contencioso 044/87, se ha dispuesto CORRERLE VISTA de todo lo actuado citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo normado por los Arts. 1101, 1103/1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los art/s. 864 inc. a) de la Ley Nº 22.415 del Código Aduanero. Asimismo en igual término, deberá constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, so apercibimiento de tenerlo por constituido en sede de esta (Arts. 1001 y 1004 C. A.). En igual plazo, podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En todas las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (Arts. 1034 C. A.). El valor en plaza de la mercadería de marras asciende a AUSTRALES SETECIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (₳ 709,53.-), sujeto a actualización. — FDO. RAMIRO MANUEL ALFARO, ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER.

e. 16/3 Nº 515 v. 16/3/90

ADUANA DE SAN JAVIER

Art. 1013, Inc. h) Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a ALFONSO DE MOURA Y PEDRO PAULO FERNANDEZ HOFFMANN - DOMICILIADOS EN: TUCUNDUVA RS (BRASIL), que en el Sumario Contencioso 048/87, se ha dispuesto CORRERLE VISTA de todo lo actuado citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo normado por los Arts. 1101, 1103/1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los art/s. 864 inc. a) de la Ley Nº 22.415 del Código Aduanero. Asimismo en igual término, deberá constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, so apercibimiento de tenerlo por constituido en sede de esta (Arts. 1001 y 1004 C. A.). En igual plazo, podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En todas las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (Arts. 1034 C. A.). El valor en plaza de la mercadería de marras asciende a AUSTRALES TRESCIENTOS (₳ 300,00.-), sujeto a actualización. — FDO. RAMIRO MANUEL ALFARO, ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER.

e. 16/3 Nº 516 v. 16/3/90

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

La Quiaca, 8/3/90

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, se ha dictado Resoluciones en las fechas que se indican y que dispondrán de (15) días perentorios para tomar intervención en los mismos.

SUMARIO CONTENCIOSOS Nros.	INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
096/87 LQ.-	NORAH CHAVARRIA LAZARTE DE CLAURE Y LADISLAU DELGADO YAPURA	29-12-89
178/88 LQ.-	ROLANDO HEREDIA LEDEZMA	29-12-89
017/89 LQ.-	CRISTINA CORAITE	29-12-89
033/89 LQ.-	GROVER MARCELO CASTELLON ENCINAS	29-12-89

ALDO ROBERTO CARRETERO, ADMINISTRADOR ADUANA LA QUIACA.

e. 16/3 Nº 517 v. 16/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 197/90

Bs. As., 12/3/90

VISTO que por Resolución Nº 162 del 16 de febrero de 1990 se modificó el Anexo I k 1 de la Resolución Nº 761/89 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde rectificar el Anexo I k 1 de la Resolución Nº 162/90 incluyendo las modificaciones correspondientes que reflejen claramente las dependencias de la sede de la Región La Plata y de las Divisiones Gestión y Control Nº 2 y Grandes Contribuyentes Nº 2 ubicadas en jurisdicción de la ciudad de Quilmes.

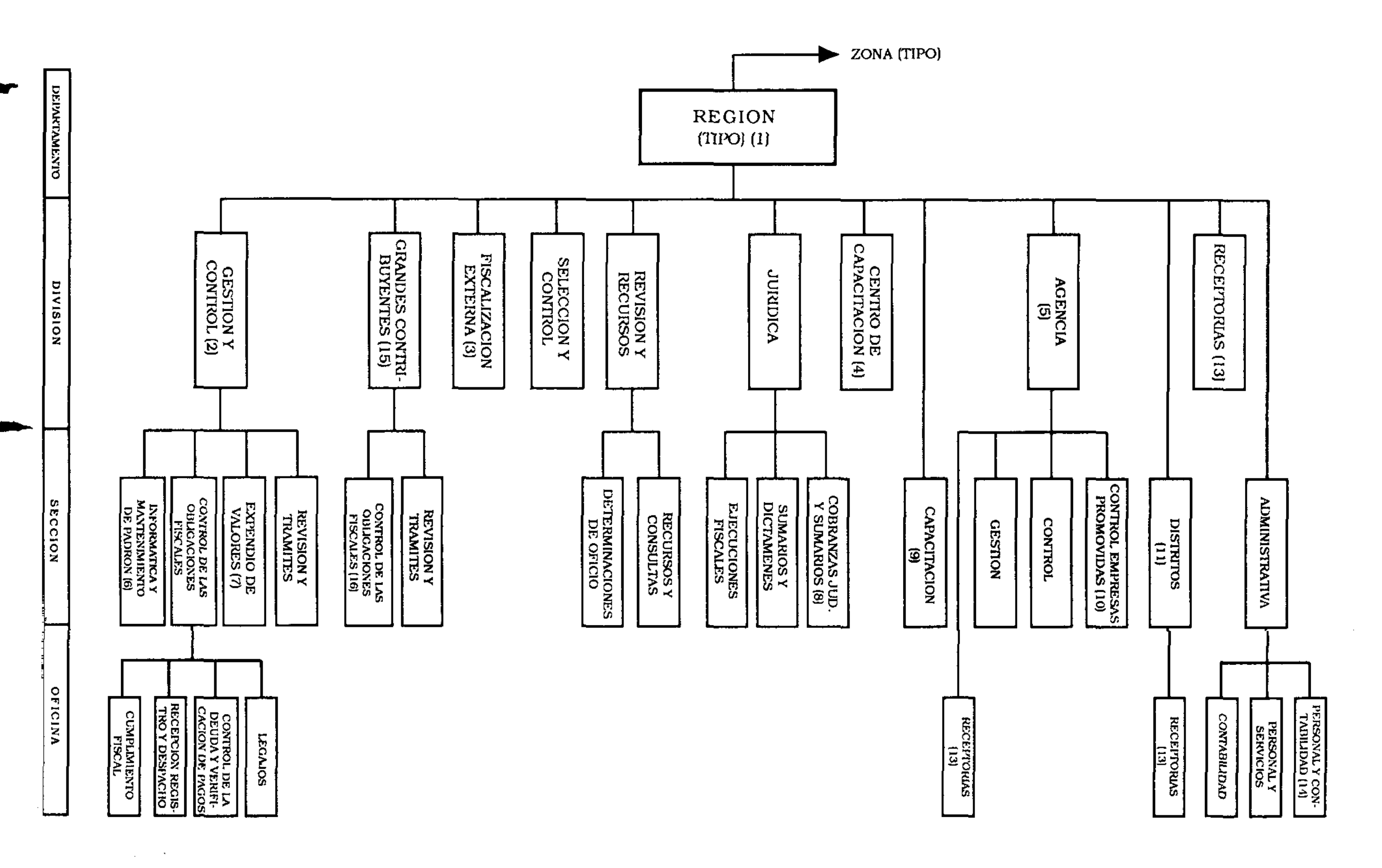
Por ello, de acuerdo con lo propuesto por la Región La Plata, la conformidad de la Subdirección General Operaciones y la intervención del Departamento Organización y Métodos y en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar el Anexo I k 1 de la Resolución Nº 169/90 rectificatorio de la Resolución Nº 716 del 18 de noviembre de 1988 y sus modificaciones por el que se aprueba por la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

ANEXO I K1



(1) CORRESPONDE A: 14 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.
(2) " ": GESTION Y CONTROL Nos 1 y 2 en Regs. CORDOBA, ROSARIO, y LA PLATA.
(3) " ": FISCALIZACION EXTERNA Nos 1 y 2 en Regs. CORDOBA, ROSARIO, LA PLATA, MAR DEL PLATA, MENDOZA Y TUCUMAN.
(4) " ": REGIONES CORDOBA, ROSARIO Y LA PLATA.
(5) " ": 13 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.
(6) " ": EN DIV. GESTION Y CONTROL Nº 1 DE REGIONES: CORDOBA,ROSARIO, LA PLATA EL RESTO DE REGIONES EN LA DIV. CONTROL Y GESTION.
(7) " ": LAS DIV. GESTION Y CONTROL Nº 1 DE REGS. CORDOBA Y ROSARIO Y LA PLATA Y DIVISION GESTION Y CONTROL DE TUCUMAN Y MENDOZA.
(8) " ": UBICADA EN LA CIUDAD DE QUILMES DEPENDIENTE DE DIV. JURID. DE REG. LA PLATA
(9) CORRESPONDE A: TODAS LAS REGIONES EXCEPTO CORDOBA, ROSA RIO Y LA PLATA.
(10) " ": AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.
(11) " ": 65 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.
(12) " ": TODAS LAS DIV. GESTION Y CONTROL EXCEPTO LA Nº 2 DE REG. LA PLATA.
(13) " ": 12 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.
(14) " ": UBICADA EN LA CIUDAD DE QUILMES DEPEND. DE LA SEC. ADMINIST. DE REG. CORDOBA
(15) " ": DIV. GRANDES CONTRIBUYENTES Nos 1 y 2 EN REG. LA PLATA.
(16) " ": SECCION CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES Nos 1 y 2

e. 16/3 Nº 518 v. 16/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

Nº de CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
012/90	30-50019461-4	Grafex S. A.
014/90	30-50215081-9	Indupa S. A.

e. 16/3 Nº 519 v. 16/3/90

CODIGO: 485.

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
15/485	30-51662138-5	FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).
HECTOR NICOLAS NUÑEZ, JEFE REGION PARANA SUSTITUTO.

e. 16/3 Nº 520 v. 16/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION PARANA.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Sede.

CODIGO: 402.

Nº de CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-402-90	20-08478978-0	DE BORTOLI, José

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 16/3 Nº 521 v. 16/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Distrito Corrientes.

CODIGO: 351.

Nº de CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-351-90	20-06037944-1	MAGNANI, Héctor R.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 16/3 Nº 522 v. 16/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Sede.

CODIGO: 402.

Nº de CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-402-90	20-07805377-2	CLEMENTE, Lorenzo

e. 16/3 Nº 523 v. 16/3/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Res. Nº 24.680

Bs. As., 9/3/90

VISTO la Ley 19.722; y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley faculta a esta Caja a disponer el pago directo de las asignaciones familiares y a determinar las actividades, zonas o regiones y la oportunidad en que se implementará (arts. 1º y 2º);

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extenderlo a las empresas obligadas a esta Caja con actividad en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley 21.295 y las Resoluciones Nros. 149/88, 12/89, 15/89 y 128/89 (M. T. y S. S.);

EL PRESIDENTE DE LA CAJA
DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar comprendidas en el sistema de Pago Directo, instituido por la Ley 19.722, a partir del 1º de Julio de 1990, a las empresas obligadas a esta Caja con actividad en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siempre que dieran cumplimiento a las disposiciones de la presente.

Art. 2º — Para el caso de empresas que tuvieran establecimientos en este Territorio y también fuera de él, solamente se incluirá en esta disposición al personal ocupado en dicho Territorio.

Art. 3º — Previamente a la aplicación de este sistema de Pago Directo, la Caja efectuará un censo de las empresas comprendidas en él y todo su personal.

Art. 4º — A los efectos de la incorporación en el sistema de Pago Directo, la Caja dictará en cada caso la resolución pertinente, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente.

Art. 5º — Los empleadores incorporados a este régimen de Pago Directo deberán:

a) Pedir la documentación identificatoria de los trabajadores en general y la probatoria de las cargas de familia de los beneficiarios y remitirla a las Agencias de la Caja que correspondan para su verificación; cumplido dicha trámite será devuelta para su entrega a los beneficiarios. Asimismo, el talón de la Declaración Jurada de Cargas de Familia (Formulario 102), debe ser entregado a los trabajadores, a fin de que sea elemento probatorio del cumplimiento del inciso c) del artículo 2º de la Ley 22.161.

b) Presentar o remitir por mes vencido en esas agencias, antes del día 7 de cada mes o el día hábil inmediato anterior si fuere feriado, una declaración jurada que contendrá la nómina completa del personal ocupado, mayor y menor de edad, con y sin cargas de familia, los montos de las remuneraciones reales, sin descuentos, y los días y horas trabajados o, en su caso, manifestación "sin movimiento".

c) Junto con la declaración jurada se exhibirá o remitirá, según el caso, la boleta de depósito o su fotocopia, correspondiente al pago de los aportes del mes anterior.

Art. 6º — A partir de la fecha de su incorporación al Sistema de Pago Directo, las empresas quedan liberadas del pago de los subsidios y asignaciones familiares al personal comprendido en el procedimiento. Las asignaciones familiares correspondientes al mes de Julio de 1990 serán abonadas por el empleador y declaradas en el F. 101 correspondiente al 2º/T/90, cuyo vencimiento se operará del 1 al 15 de Agosto de 1990.

Art. 7º — El incumplimiento de lo establecido en el inciso a) del punto 5º, la omisión de los requisitos que debe contener la declaración jurada o el falseamiento de los datos en ella consignados, hará pasible a la empresa infractora de las penalidades previstas en la Ley 22.161, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

Art. 8º — Vencido el término fijado en el punto 5º sin que se registre la presentación de la declaración jurada, el empleador incurrirá en la infracción prevista en el inciso b) del artículo 3º de la Ley 22.161.

Art. 9º — Para tener derecho a los pagos de las asignaciones familiares, los beneficiarios deberán entregar a su empleador la documentación exigida por la Caja (formulario 102, actas de matrimonio, partidas de nacimiento, certificado de escolaridad, etc.) y cumplir con los demás requisitos fijados por las normas legales y resoluciones en vigor.

Art. 10. — Sobre la base de la declaración jurada remitida por el empleador, la Caja ordenará el pago de los subsidios y asignaciones familiares, mediante la emisión de giros o remesas postales pagaderos en la agencia o estafeta más cercana a la residencia fijada por el trabajador, y/o Banco y/o el medio que, en cada caso, resulte conveniente para cada zona. Los subsidios y asignaciones se harán efectivos dentro de la primera quincena del mes siguiente al de la presentación de la documentación aludida en el punto 5º, inc. b).

Art. 11. — Quedan vigentes todas las disposiciones y normas del régimen general de la Caja que no se opongan a la Ley 19.722 y a la presente resolución.

Art. 12. — Regístrese, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, comuníquese y archívese. — JUAN CARLOS PAULUCCI, PRESIDENTE C. A. S. F. E. C.

e. 16/3 Nº 524 v. 20/3/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/12/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 375 Nº 2.891.504, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos; y de u$s. 375 Nº 2.721.432; y de u$s. 1.875 Nos. 1.342.565, 1.342.652 y 1.343.254, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo A. Martínez Azaro, Bs. As., 6/12/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/2 Nº 95.329 v. 16/3/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/12/89

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 5 Nº 25.909.606, perteneciente a una lámina de ₳ 10.000 de Bonos en Australes del Gobierno Nacional 1987 — 1ra. Serie. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/2 Nº 95.288 v. 16/3/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 311.131, 313.811, 325.639, 327.200, 327.401, 328.492, 334.513/515, 610.721 y 610.862, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. María M. Gimbernat, Santa Fe 31/7/89.. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/3 Nº 96.671 v. 4/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/90.

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 2.500 Nº 5.014.202, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Jorge N. Cervio, Bs. As., 9/2/90. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 6/3 Nº 96.700 v. 4/4/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 7/3/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla —concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447— 4º Piso - Capital.

ROMANO, ARIEL ALFREDO

SALIBA, JORGE ENRIQUE

SANGUINETTI, FELIX AURELIO

e. 13/3 Nº 495 v. 26/3/90